

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-1304-2020	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	ACTIVOS SAS	VALOR CONTRATO	\$ 20.165.250.000
		DURACIÓN CTO	TRES (3) MESES
PERFECCIONAMIENTO CTO	30/11/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	21-44-101340102
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES		

Amparo	Vigencia		Valor	%
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	30/11/2020	/ 10/09/2021	\$ 4.033.050.000	20%
CALIDAD DEL SERVICIO	30/11/2020	/ 10/09/2021	\$ 4.033.050.000	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	30/11/2020	/ 10/03/2024	\$ 1.008.262.500	5%
Total Asegurado			\$ 9.074.362.500,00	

Observaciones

EL ACTA DE INICIO SE PUEDE SUSCRIBIR A PARTIR DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 3 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 07/12/2020

Revisó



John Jairo García
Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica

Aprobó



Johana Granados Castro
Jefe de Contratos de Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica





POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

NIT. 860.009.578-6

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY			COD.SUC 21	NO.PÓLIZA 21-44-101340102	ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL
DÍA MES AÑO 07 12 2020	DÍA MES AÑO 30 11 2020	00:00		DÍA MES AÑO 10 03 2024	23:59				

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL ACTIVOS S A S	IDENTIFICACIÓN NIT: 860.090.915-9
DIRECCIÓN: CALLE 70 N 9 32	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 6940506

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9
DIRECCIÓN: CL 72 NRO. 10 - 03	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 5945111

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020 REFERENTE A PROVEER UN EQUIPO DE RASTREADORES CONSTITUIDO POR GRUPOS INTERDISCIPLINARIOS, COMPUESTOS POR PERSONAL DE LA SALUD DE NIVELES TECNICO Y PROFESIONAL, ASI COMO POR PERSONAL DE APOYO ENTRENADO EN RASTREO, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE CASOS CONFIRMADOS, PROBABLES Y SOSPECHOSOS DE COVID-19 Y SUS CONTACTOS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA CAPACIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES EN LA IMPLEMENTACION Y OPERATIVIDAD DE LA ESTRATEGIA DEL PROGRAMA PRASS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS

	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30/11/2020	10/09/2021	\$4,033,050,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	30/11/2020	10/09/2021	\$4,033,050,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	30/11/2020	10/03/2024	\$1,008,262,500.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$**11,495,849.00	\$*****25,000.00	\$***2,188,961.00	\$*****13,709,811.00	\$****9,074,362,500.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ULTRASEGUROS LTDA CONSULTORES DE SE	4498	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-44-101340102

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

JOHANNAMONROY



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

CERTIFICADO DE PAGO

CIUDAD: **BOGOTÁ D.C. 07 DE DICIEMBRE 2020**

TOMADOR/GARANTIZADO: **ACTIVOS S A S**

ASEGURADO/BENEFICIARIO: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.**

SE EFECTÚA EL PAGO **CUMPLIMIENTO ESTATAL No. 21-44-101340102**

POR VALOR DE: **\$ 13.709.811 - IVA INCLUIDO
(TRESCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE)**

P/p Derby Duarte



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.



1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS



NIT. 860.009.578-6

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCACIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA



NIT. 860.009.578-6

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.



NIT. 860.009.578-6

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL



NIT. 860.009.578-6

EFFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con NIT. 900.978.341-9 el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y Administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con C.C. No. 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento mediante la Resolución No. 039 del 3 septiembre de 2020 de la Presidencia de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en adelante **FONDO o CONTRATANTE**, y por la otra **ACTIVOS SAS** identificada con NIT. 860.090.915-9, representada legalmente por **MARÍA ELENA GUARÍN ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.041.626 de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020**, que se registrá por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, denominado actualmente como FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de conformidad con lo señalado por el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012.
2. Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, son objetivos generales del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Esos objetivos se consideran de interés público.
3. Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Que los objetivos generales del Fondo Nacional de Gestion del Riesgo de Desastres FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
5. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el Fondo Nacional de Gestion del Riesgo de Desastres FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
6. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *"Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción*

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”.

7. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo “Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.
8. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
9. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
10. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
11. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
12. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…) 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)*

13. Que el artículo 5 de la Ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

14. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. *Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
2. *Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
3. *La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

- 15. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:
Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.
Objetivos específicos:
 (...)
 - d) *Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*
 - e) *Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia. (...)*
- 16. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.
- 17. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado "nuevo coronavirus", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se transmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
- 18. Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
- 19. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
- 20. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
- 21. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.

- 22. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
- 23. Que mediante Resolución 1462 de agosto 25 de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.
- 24. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:
"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"
- 25. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- 26. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
- 27. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
- 28. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó que con corte al 8 de septiembre de 2020 que en Colombia se tienen 679.513 casos confirmados de Covid-19 de los cuales, 21.817 corresponden a personas fallecidas y 541.462 a personas recuperadas.
- 29. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que "[...] sin perjuicio de las medidas antes señaladas y

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

FIDUPREVISORA S.A. NIT 860.090.915-9





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

- 30. Que con el fin de propender por la reapertura segura del aparato productivo y de esta manera proteger el ingreso y las condiciones de los colombianos, mediante el Decreto 1109 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional creó el Programa PRASS: Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible. PRASS es el Plan Nacional para disminuir la velocidad de transmisión del COVID-19, rompiendo sus cadenas de contagio.
- 31. Que el Artículo 4 del Decreto 1109 de agosto de 2020 establece que uno de los ejes fundamentales para la implementación de la estrategia PRASS es el Rastreo de Casos y sus Contactos como factor clave de éxito para la efectividad de la estrategia en cortar las cadenas de transmisión del virus, controlando su expansión.
- 32. Que el Programa PRASS se definió como una prioridad Nacional en el Documento CONPES 3999 de Agosto de 2020, que en su numeral 5.4 Escenario de transición hacia la reactivación económica: estrategia de pruebas rastreo y aislamiento selectivo sostenible (PRASS) señala que “se propone implementar la estrategia de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible (PRASS) como esquema de transición para potenciar la reactivación económica y permitirá superar el antagonismo que ha generado la pandemia entre salud y economía...”
- 33. Que mediante oficios 202020001404741 con fecha septiembre 9 de 2020 y 202020001553091 del 5 de octubre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la UNGRD adelantar los trámites que correspondan para la contratación de “una persona jurídica que disponga del Talento Humano interdisciplinario que apoye a las Entidades Territoriales en las acciones de rastreo, evaluación y seguimiento de casos confirmados y sospechosos de COVID – 19”.
- 34. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.
- 35. Que la disposición antes citada prevé: “13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.”
- 36. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
- 37. Que el Decreto Legislativo 559 de 2020 crea la Subcuenta Denominada: Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID 19, y establece en el Artículo No.3 que ésta administrará los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud del numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

FIDUPREVISORA S.A. C.V. No. 860.090.915-9





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

2020. De igual forma, se establece que la Subcuenta administrará los recursos que provengan de donaciones de procedencia nacional e internacional, los aportes o asignaciones públicas o privadas y demás fuentes que puedan ser administradas, por intermedio del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como encargado de la Administración de la Subcuenta.

- 38. Que el artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, y que su objeto es financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- 39. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
- 40. Que si bien en el Decreto Legislativo 559 de 2020 establece que la Subcuenta requiere hacer uso de mecanismos ágiles y expeditos por razones de urgencia evidente, también establece que los procesos de contratación de bienes y servicios con criterios de transparencia, pero igualmente de celeridad, diligencia y oportunidad.
- 41. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID-19-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación”, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia –COVID-19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
- 42. Que, en la actualidad, Colombia se encuentra en una nueva fase de la PANDEMIA de COVID19, caracterizada por la flexibilización en el aislamiento obligatorio y la gradual apertura social y económica. Se trata de una fase en la cual se busca pasar de un confinamiento generalizado a un aislamiento selectivo de los casos y de los contactos de estas personas contagiadas.
- 43. Que, durante la fase previa, el gobierno nacional y los gobiernos de municipios, distritos y departamentos han ampliado los aspectos clave para mejorar la oferta de laboratorio, la capacidad de camas y servicios de cuidado intensivo y han mantenido la vigilancia en salud pública de acuerdo con las recomendaciones internacionales.
- 44. Que esta nueva fase implica aumentar la capacidad de la vigilancia e investigación epidemiológica de campo, que incluye estrategias de rastreo de contactos con medios tecnológicos (centro de atención telefónica) y de manera presencial con equipos de campo, que aunado a las estrategias de aislamiento selectivo sostenible permiten una acción más focalizada en el control de la pandemia.
- 45. Que, de acuerdo con las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS, el rastreo de contactos es una de las intervenciones clave para el control de la propagación con el fin de romper las cadenas de transmisión de persona a persona y así lograr que el número de casos generados por cada caso confirmado se mantenga por debajo de 1 (número de reproducción efectivo 1). La localización de los casos, su aislamiento, las pruebas y la atención en salud, así como el rastreo de contactos y el aislamiento selectivo, como parte de una estrategia integral, son actividades

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

SegCovid19, 2) Equipos de rastreo vinculados a las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales, o de las entidades que hagan sus veces; y 3) Equipos de rastreo vinculados al Centro de Contacto Nacional de Rastreo (CCNR).

- 53. Que adicionalmente, de acuerdo con factores como la población, su dispersión geográfica urbana, la afectación rural, las prevalencias de comorbilidad catalogada de riesgo, las acciones locales que aseguran el aislamiento, el desarrollo de estrategias de rastreo digital, telefónico o presencial, una Entidad Territorial (ET) puede requerir más o menos rastreadores, de acuerdo a la evolución local de la pandemia, teniendo en cuenta que se encuentran en etapas y grados de afectación diferencial, como lo demuestra la clasificación de municipios según la afectación por COVID-19 que se actualiza semanalmente, así mismo depende de la variación en la evolución del contagio en el tiempo.
- 54. Que por lo anterior, para el fortalecimiento de los equipos de vigilancia y control de las DTS y considerando que: (i) al menos una proporción mínima de 80% de la población afiliada serán seguidas por sus respectivas EAPB con sus equipos de rastreo, (ii) la estrategia de rastreo por medio telefónico es aplicable en las zonas urbanas que cuentan con infraestructura de comunicaciones estable, (iii) el número deseado de rastreadores para el monitoreo en la población con una transmisibilidad moderada y baja, es al menos de 1 por cada 5.000 habitantes.
- 55. Que mediante el Decreto 1109 de agosto de 2020, se creó el Programa PRASS: Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible. PRASS es el Plan Nacional para disminuir la velocidad de transmisión del COVID-19, rompiendo sus cadenas de contagio; diseñado sobre la base de las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, el Centro para Control de Enfermedades (CDC por su sigla en inglés) y el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades (ECDC por su sigla en inglés); así como diferentes experiencias internacionales exitosas en relación con la contención del virus; tomando particularmente como base la metodología de la Universidad Johns Hopkins en su curso “Rastreo de contactos Covid-19”.
- 56. Que el programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible – PRASS, contribuye a dos de los grandes objetivos de la estrategia de Colombia para enfrentar la pandemia:
 - Desacelerar el contagio del nuevo coronavirus COVID-19 e interrumpir las cadenas de transmisión.
 - Reducir la mortalidad en la población colombiana.
- 57. Que a continuación, se describe cada uno de los 3 componentes de PRASS:

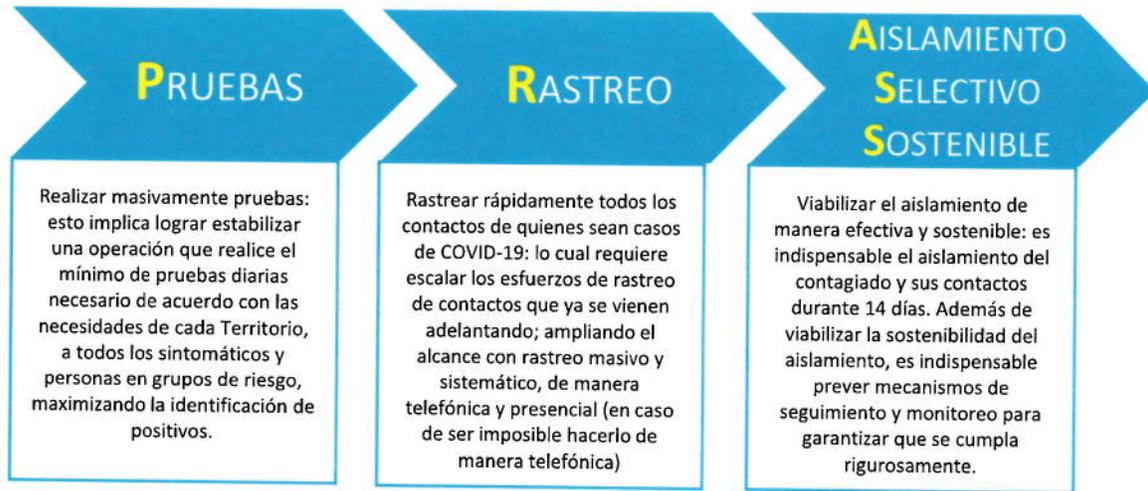
Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.090.915-9

ll



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.



58. Que para lograr que PRASS genere en un impacto considerable en la Tasa de Reproducción del Virus (RT), se requiere:

1. Estabilizar una operación que realice al menos 30.000 pruebas diarias, maximizando la identificación de positivos en el menor tiempo posible.

Gracias a los esfuerzos del Gobierno Nacional para la consecución insumos para la toma y procesamiento de muestras; así como la habilitación de más de 95 laboratorios para su procesamiento en todo el territorio nacional; el país logró pasar de procesar 636 pruebas diarias a comienzos de marzo, a estabilizar una operación que durante las últimas dos semanas ha procesado en promedio más de 30.000 pruebas diarias.

2. Escalar al menos 5 veces los esfuerzos de rastreo de contactos que ya se vienen adelantando; ampliando su alcance con rastreo masivo y sistemático.

Mediante su gestión de vigilancia epidemiológica, los equipos de Vigilancia en Salud Pública de los Entes Territoriales han venido realizando desde el comienzo de la pandemia una importante labor de Rastreo Presencial en Campo que incluye un ejercicio exhaustivo de identificación de contactos como parte de los cercos epidemiológicos que se ejecutan en ubicaciones específicas. Por su parte las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en Salud (EAPBs, como las EPSs entre otras) han desarrollado una importante labor de atención y seguimiento a sus afiliados y núcleos familiares; con lo cual el Rastreo en promedio arroja la identificación de entre 2 y 3 Contactos dado que se circunscribe al núcleo familiar y/o convivientes.

Pero para lograr generar una disminución significativa de la Tasa de Reproducción del Virus (RT) que contribuya a la reactivación de la actividad económica y social, es necesario ampliar de manera importante el alcance del Rastreo de Contactos, mediante un esfuerzo sistemático a gran escala que permita contactar diariamente a todos los Casos Confirmados y Sospechosos/ Probables identificados, así como también a sus Contactos; para lo cual se pondrá en marcha el Centro de Contacto Nacional de Rastreo y se requiere fortalecer el equipo de rastreo en campo en las DTS.

3. Pasar de un Aislamiento Generalizado con excepciones a un aislamiento selectivo de todos los Casos Positivos, Sospechosos/Probables y sus Contactos. -

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

Los primeros dos componentes corresponden a labores de detección mediante las cuales se identifican casos potenciales como resultado del contacto con un Caso Confirmado o un Caso Sospechoso/Probable; pero esto no genera ningún impacto si no se traducen en una acción concreta; que es su Aislamiento inmediato, con el propósito de interrumpir la cadena de transmisión del virus tan temprano como sea posible. En el marco de PRASS el objetivo es lograr un Aislamiento temprano por un periodo 14 días contados desde el inicio de síntomas para los Casos Confirmados y desde el contacto con el Caso Confirmado o Sospechoso/Probable, para los Contactos. Con el propósito de que el Aislamiento sea Sostenible, es decir; que se cumpla rigurosamente durante los 14 días; PRASS ha definido diferentes tipos de apoyo para los sujetos del aislamiento; así como también diversos mecanismos de seguimiento.

59. Que, en este contexto, se requiere la contratación de un proveedor con la experiencia en la vinculación y gestión a gran escala del recurso humano requerido, para fortalecer la capacidad de rastreo de las entidades territoriales, apoyando las actividades en la implementación y operatividad de la estrategia del programa PRASS, para el rastreo, evaluación y seguimiento de casos confirmados, probables y sospechosos de COVID-19, de acuerdo a lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud.
60. Que, dada la magnitud de la operación y el alto grado de incertidumbre sobre el comportamiento futuro de la curva de contagios, la vinculación del personal se realizará por fases; incrementando o disminuyendo el volumen de la operación con base en el comportamiento del contagio. Para el inicio, en una primera fase la operación deberá soportar el 30% del volumen máximo estimado de rastreadores vinculados, a más tardar 30 días calendario después de la firma del Contrato; y estar en capacidad de crecer en segunda fase hasta el 60% a más tardar 60 días calendario después del inicio de la operación. A partir de ese momento, con base en la evaluación del comportamiento del contagio y la efectividad del rastreo se determinará el volumen a operar en la fase 3 y la duración de esta fase; para lo cual el Contratante realizará evaluaciones cada dos semanas con el propósito de informar oportunamente al Contratista el número de personas requeridas para vincular en la siguiente etapa.

CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PERSONAL POR FASES

PERFIL	Número Global según Perfil	Número de personas en Fase 1 (30%)	Número de personas en Fase 2 (60%)
Gerente	1	1	1
Coordinador de Zona	7	7	7
Profesional Administrativo	7	7	7
Rastreador Profesional	466	140	280
Rastreador Técnico	1550	465	930

Nota 1: El personal administrativo deberá ser contratado en su totalidad desde el inicio de ejecución del contrato, una vez se hagan las capacitaciones requeridas.

Nota 2: los porcentajes serán aplicados proporcionalmente sobre cada uno de los municipios, según las indicaciones de la mesa de seguimiento técnico.

61. Que a pesar de que los Casos Sospechosos/Probables serán direccionados posteriormente para su atención y seguimiento por parte de la EAPB respectiva a la que esté afiliado cada uno de ellos, el equipo de rastreadores debe cumplir también una importante labor complementaria de seguimiento de los casos de COVID 19 rastreados, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Salud.

Elaboró: John Jairo García
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

FIDUPREVISORA S.A. - NIT. 860.090.915-9




CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

62. Que para el efecto el Ministerio de Salud, realizó el análisis del número de rastreadores requeridos por municipios de la siguiente manera:

Distribución por regiones

A continuación, se presenta las estimaciones de personal necesario para fortalecer dichos equipos según los escenarios de cada región que incluye los departamentos Numero de rastreadores por departamento estimado según tamaño de población urbana y total.

Regiones	Departamento	Número de municipios	Población URBANA	Numero personas rastreo base población urbana		Población TOTAL	Numero rastreadores base total población 1/5.000
				1/10.000	1/5.000		
Región Atlántica	Atlántico	23	2.582.828	52	103	2.722.128	109
	Bolívar	46	1.618.648	32	65	2.180.976	87
	La Guajira	15	473.082	9	19	965.718	39
	Magdalena	30	990.218	20	40	1.427.026	57
	San Andrés	2	45.570	1	2	63.692	3
	Córdoba	30	952.215	19	38	1.828.947	73
	Sucre	26	591.085	12	24	949.252	38
Región Centro Oriente	Cesar	25	973.958	19	39	1.295.387	52
	Norte Santander	40	1.282.673	26	51	1.620.318	65
	Santander	87	1.745.543	35	70	2.280.908	91
	Boyacá	123	736.624	15	29	1.242.731	50
Región Centro Occidente	Antioquia	125	5.281.409	106	211	6.677.930	267
	Caldas	27	768.945	15	31	1.018.453	41
	Quindío	12	488.246	10	20	555.401	22
	Risaralda	14	762.433	15	30	961.055	38
Región Centro	Cundinamarca	116	2.401.827	48	96	3.242.999	130
	Bogotá, D.C.	1	7.715.778	154	309	7.743.955	310
	Huila	37	679.667	14	27	1.122.622	45
	Tolima	47	919.228	18	37	1.339.998	54
Región Pacífica	Chocó	30	243.102	5	10	544.764	22
	Valle del Cauca	42	3.866.560	77	155	4.532.152	181
	Cauca	42	546.627	11	22	1.491.937	60
	Nariño	64	713.629	14	29	1.627.589	65
	Arauca	7	192.586	4	8	294.206	12

Elaboró: John Jairo García
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

u



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

Regiones	Departamento	Número de municipios	Población URBANA	Numero personas rastreo base población urbana		Población TOTAL	Numero rastreadores base total población 1/5.000
				1/10.000	1/5.000		
Región Orinoquia	Vichada	4	27.709	1	1	112.958	5
	Casanare	19	309.971	6	12	435.195	17
	Meta	29	810.588	16	32	1.063.454	43
	Caquetá	16	267.010	5	11	410.521	16
Región Amazonia	Guaviare	4	48.719	1	2	86.657	3
	Guainía	9	23.251	0	1	50.636	2
	Vaupés	6	12.947	0	1	44.712	2
	Putumayo	13	182.286	4	7	359.127	14
	Amazonas	11	38.977	1	2	79.020	3
COLOMBIA		1122	38.293.939	766	1532	50.372.424	2.015

- 63. Que las entidades territoriales designarán dentro del personal existente en su administración, a los funcionarios o contratistas que fungirán como Líderes PRASS a efectos de articular y coordinar la implementación del programa en su territorio, incluyendo la distribución flexible del personal de apoyo de acuerdo con la evolución de la pandemia en su jurisdicción.
- 64. Que así mismo, se articulará con las EAPB que hacen presencia en el territorio para optimizar las acciones de rastreo y seguimientos de casos y contactos, incluyendo la toma de muestras cuando este indicado.
- 65. Que así mismo, el incremento en el volumen de casos sospechosos, como resultado de las labores de rastreo tanto en campo como telefónico, hacen necesario fortalecer la capacidad de registro de resultados de las pruebas en el sistema de información centralizado, con el propósito de poder contar con la información oportunamente, por lo cual se anticipa que en el corto plazo será necesaria la vinculación de personal para adelantar esta actividad.

66. Actividades específicas de los rastreadores:

Las actividades propias de los rastreadores profesionales y técnicos se desarrollarán de acuerdo con los manuales y protocolos (técnicos y de bioseguridad) expedidos por el Ministerio de Salud y protección Social, cuya asignación, control y seguimiento, así como la dotación de elementos necesarios para su ejecución, estará a cargo directamente de cada entidad territorial.

67. Obligaciones y actividades específicas de los rastreadores.

Condiciones previas al contrato

Todo rastreador debe:

1. Tomar el curso virtual de PRASS

Elaboró: John Jairo García
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

FIDUPREVISORA S.A. - NIT. 860.090.915-9

u



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

1	Gerente	Profesional, con título de posgrado en la modalidad especialización (en cualquiera de estas áreas: áreas económicas, administrativas, ingenierías, áreas de la salud)	72 meses de experiencia, y como mínimo un año en Gerencia de Proyectos	Líder del proyecto
7	Administrativo	Profesionales, con título de posgrado en la modalidad especialización (áreas administrativas y/o económicas.	48 meses de experiencia, Mínimo un año en administración y organizacional de proyectos.	Tendrá a cargo la organización del proyecto por regiones.
7	Coordinador	Profesionales con título de posgrado en la modalidad especialización (áreas administrativas y/o económicas.	54 meses de experiencia, Mínimo un año de experiencia en actividades relacionadas.	Se asignarán por región y serán los enlaces entre los líderes las entidades territoriales y el Ministerio.

69. Personal estimado de rastreadores

No.	CARGO	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	ACTIVIDAD PRINCIPAL
466	Rastreador Profesional	Profesional (en áreas ciencias de la salud)	36 meses de experiencia, Mínimo un año en temas relacionados con trabajo de campo en vigilancia en salud o afines.	A los cuales se les asignaran los departamentos por región
1550	Rastreador técnico	Técnicos (en áreas de la salud)	Un año de experiencia general.	A los cuales se les asignaran los departamentos por región

70. Que finalmente, teniendo en cuenta que los rastreadores estarán capturando y registrando información correspondiente a datos personales de los Casos y Contactos, es indispensable asegurar que la operación dará cumplimiento a las obligaciones que en tal sentido establece la ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios; para el cabal cumplimiento de esta norma, la empresa contratante a su vez, deberá incorporar dentro de los contratos de trabajo del personal vinculado, una cláusula de confidencialidad de la información a la cual tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades asignadas en el marco del presente contrato.

71. Que la estimación de costos es de la siguiente manera:

PERFIL	CANTIDAD	COSTO TOTAL INCLUIDA CARGA PRESTACIONAL
Gerente de Proyecto	1	\$10.800.000
Coordinador de Zona	7	\$7.800.000
Líder Administrativo de Zona	7	\$5.800.000
Rastreador Profesional	466	\$4.000.000
Rastreador Técnico	1550	\$2.500.000

72. Que los anteriores valores corresponden al total bruto asignado por cada perfil incluida la carga prestacional y fueron estimados de conformidad con la resolución 1742 de 2019 "Por la cual se deroga la Resolución No. 000425 del 16 de febrero de 2016 y se adoptan disposiciones y parámetros de referencia para honorarios de contratistas de prestación de servicios del Ministerio", expedida por el Ministerio de Salud y la Circular 051 del 16 de diciembre de 2019 expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD/ Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD.

Elaboró: John Jairo García
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

73. Que teniendo en cuenta la necesidad de contar con una empresa que preste el servicio para proveer un equipo de rastreadores constituido por grupos interdisciplinarios, compuestos por personal de la salud de niveles técnico y profesional, así como por personal de apoyo entrenado en rastreo, evaluación y seguimiento de casos confirmados, probables y sospechosos de COVID-19 y sus contactos, con la finalidad de fortalecer la capacidad de las entidades territoriales, para apoyar las actividades en la implementación y operatividad de la estrategia del programa PRASS”, a través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD remitió invitación a cotizar a los proveedores de dicho servicio, el día 09 de octubre del 2020. Las empresas invitadas fueron las siguientes:

Item	NOMBRE EMPRESA
1	INDUHOTEL SAS
2	S&S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S
3	ADECCO COLOMBIA S.A
4	ACTIVOS S.A.S
5	CONATEMPO S.AS.
6	SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
7	TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS

74. Que para el efecto se estableció el siguiente cronograma:

- PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES: El plazo máximo para presentar observaciones en la presente invitación, será hasta las 5:00 PM del 16 DE OCTUBRE DE 2020.
- RESPUESTA A OBSERVACIONES: La UNGRD/FNGRD brindará respuesta a las observaciones el 21 DE OCTUBRE DE 2020.
- PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN: El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será hasta las 5:00 PM del 26 DE OCTUBRE DE 2020.

75. Que, mediante comunicación interna del 8 de octubre de 2020 el Dr. Eduardo José Gonzalez, Director General de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, designó a los miembros del comité estructurador así:

COMITÉ ESTRUCTURADOR	PEDRO FELIPE LÓPEZ ORTÍZ Asesor Dirección General
	IVONNEE XIMENA BOJACÁ Componente Financiero
	CARLOS ANDRES QUINTERO DELGADO Componente Jurídico
	CHRISTIAN L. NADJAR CRUZ Componente Técnico

76. Que dentro del plazo establecido por la Entidad se recibieron observaciones por parte de los siguientes oferentes **ACTIVOS S.A.S., ADECCO COLOMBIA S.A y S&S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S.**

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

- 77. Que el 21 de octubre de 2020 se brinda respuesta a las observaciones a la invitación y justificación a cotizar.
- 78. Que de igual forma, se remite la versión definitiva de la "justificación para cotizar de fecha 21 de octubre de 2020" y de la matriz de riesgos, la cual contiene las condiciones, requisitos y términos que contempla la UNGRD/FNGRD para la presentación de la oferta y para su respectiva evaluación, ratificando que la fecha para la presentación de la cotización es hasta el día 26 de octubre de 2020 a las 5:00 P.M.

79. Que el 26 de octubre de 2020, la Entidad se recibió cotización de los oferentes que se relacionan a continuación:

	OFERENTE	FECHA Y HORA
1	ACTIVOS S.A.S	26/10/2020 - hora: 16:18
2	S&S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S	26/10/2020 - hora: 17:10

80. Que una vez verificadas las ofertas se identifica que la propuesta de S&S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S se recibe de forma extemporánea, por lo cual, no se tiene en cuenta para efectos de evaluación en los componentes técnico, jurídico y financiero.

81. Que una vez adelantado el proceso de verificación técnico, jurídico y financiero de la oferta de ACTIVOS S.A.S., se determinó la siguiente evaluación preliminar:

INFORME PRELIMINAR					
	OFERENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
±	ACTIVOS S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO

82. Que, del anterior resultado, el 28 de octubre de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico el requerimiento de subsanación, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación y así determinar la cotización más favorable a los requerimientos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD.

83. Que, para el efecto, se determinó un plazo máximo de subsanación hasta el 29 de octubre de 2020 a las 2:00 pm, dentro de dicho término, el oferente ACTIVOS S.A.S presenta documentación para subsanar las observaciones.

84. Que teniendo en cuenta lo anterior, adelantado el proceso de verificación técnico, jurídico y financiero de las ofertas recibidas, se determinó la siguiente evaluación definitiva:

INFORME PRELIMINAR					
	OFERENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
1	ACTIVOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

85. De igual forma, el informe definitivo de evaluación y verificación de factores de ponderación del oferente habilitado, generó el siguiente resultado:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PUNTAJE ASIGNADO
------	-------------	----------	------------------

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

1	Porcentaje de intermediación ofrecido	8.9%	600 PUNTOS
2	Número de Coordinadores de Zona Ofrecidos a cero (\$0) costo	7	400 PUNTOS

86. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de evaluación del presente proceso recomienda adelantar la invitación a contratar con la empresa **ACTIVOS S.A.S.**
87. Que, conforme a lo ya expuesto, el día 12 de noviembre del 2020, se realiza invitación a contratar con **ACTIVOS S.A.S.** solicitando su manifestación a contratar con la entidad y aceptando la invitación a contratar.
88. Que **ACTIVOS S.A.S.** responde a la invitación el día 13 de noviembre del 2020, ratificando la intención de contratar y manifiesta la aceptación de las condiciones presentadas en la invitación realizada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD.
89. Que con documento del 12 de noviembre de 2020, suscrito por la señora María Elena Guarín Arias, en calidad de representante legal de Activos SAS, fue aceptada la invitación a contratar realizada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.
90. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202017 del día 12 de noviembre de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC – MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD-COVID 9677018; **Apropiación:** 21232020; **Fuente de la Apropiación:** MECOV19-FIC 2736.
91. Que, de acuerdo a la instrucción de elaboración del contrato, suscrita por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, señala que el contratista manifiesta no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del presente contrato.
92. Que mediante oficio de instrucción **SUBCOVID19-CR-367-2020**, radicado en Fiduprevisora S.A., el diecisiete (17) de noviembre de 2020 suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PROVEER UN EQUIPO DE RASTREADORES CONSTITUIDO POR GRUPOS INTERDISCIPLINARIOS, COMPUESTOS POR PERSONAL DE LA SALUD DE NIVELES TÉCNICO Y PROFESIONAL, ASÍ COMO POR PERSONAL DE APOYO ENTRENADO EN RASTREO, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS CONFIRMADOS, PROBABLES Y SOSPECHOSOS DE COVID-19 Y SUS CONTACTOS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA CAPACIDAD DE LAS

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

ENTIDADES TERRITORIALES, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LA ESTRATEGIA DEL PROGRAMA PRASS.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO: La prestación del servicio deberá garantizar grupos interdisciplinarios, compuestos por personal de la salud de niveles técnico y profesional, así como por personal de apoyo entrenado en rastreo, administración de datos, evaluación y seguimiento de casos confirmados y sospechosos de COVID-19 y sus contactos, toma de muestras y gestión de resultados en caso de ser necesario, para la implementación y puesta en marcha de la estrategia del programa PRASS. Hace parte integral del contrato, la propuesta presentada por el proveedor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LOS ENTREGABLES: La siguiente es la Clasificación y/o Códigos de las Naciones Unidas para efectos de la clasificación en el RUP, que conforme a la circular 12 del 5 de mayo de 2014, de la Agencia Colombia Compra, señala que la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública, el cual para la presente contratación es el siguiente:

La puesta en marcha y operación del contrato requiere:

1. Hojas de vida del personal con sus soportes.
2. Informe mensual que dé cuenta de la gestión contractual y financiera por cada uno de los territorios donde se desarrolle el objeto del contrato, especificando en detalle los perfiles y asignaciones efectivamente causadas.

PARÁGRAFO TERCERO. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: El Contratista se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato, con las especificaciones técnicas del servicio contenidas en la cotización, así como a mantener el equipo mínimo requerido y acreditado con la presentación de la propuesta.

- **Personal mínimo requerido para la administración del proyecto:**

No.	CARGO	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	ACTIVIDAD PRINCIPAL
1	Gerente	Profesional, con título de posgrado en la modalidad especialización (en cualquiera de estas áreas: áreas económicas, administrativas, ingenierías, áreas de la salud)	72 meses de experiencia, y como mínimo un año en Gerencia de Proyectos	Líder del proyecto
7	Administrativo	Profesionales, con título de posgrado en la modalidad especialización (áreas administrativas y/o económicas.	48 meses de experiencia, Mínimo un año en administración y organización de proyectos.	Tendrá a cargo la organización del proyecto por regiones.
7	Coordinador	Profesionales con título de posgrado en la modalidad especialización (áreas administrativas y/o económicas.	54 meses de experiencia, Mínimo un año de experiencia en actividades relacionadas.	Se asignarán por región y serán los enlaces entre los líderes las entidades territoriales y el Ministerio.

- **Personal estimado de rastreadores:**

Elaboró: John Jairo García
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro






CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

No.	CARGO	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	ACTIVIDAD PRINCIPAL
466	Rastreador Profesional	Profesional (en áreas ciencias de la salud)	36 meses de experiencia, Mínimo un año en temas relacionados con trabajo de campo en vigilancia en salud o afines.	A los cuales se les asignaran los departamentos por región
1550	Rastreador técnico	Técnicos (en áreas de la salud)	Un año de experiencia general.	A los cuales se les asignaran los departamentos por región

Teniendo en cuenta que los rastreadores estarán capturando y registrando información correspondiente a datos personales de los Casos y Contactos, es indispensable asegurar que en la operación se dará cumplimiento a las obligaciones que en tal sentido establece la ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios; para el cabal cumplimiento de esta norma, el Contratista a su vez, incorporará dentro de los contratos de trabajo del personal vinculado, una cláusula de confidencialidad de la información a la cual tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades asignadas en el marco del presente contrato.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

I.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora y La Unidad Nacional de Gestion del Riesgo de Desastres UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Conformar el grupo interdisciplinario con personal técnico y profesional que acredite la experiencia requerida según el cuadro aportado por el contratante.
2. Disponer de las hojas de vida y soportes del recurso humano que será asignado a la entidad territorial.
3. Garantizar el reemplazo dentro de los tres (3) días hábiles, del recurso humano en caso de ausencia o por requerimiento del contratante.
4. Garantizar el personal mínimo requerido.
5. Garantizar la disponibilidad del 100% de los rastreadores definidos para cada fase de implementación.
6. Garantizar que todo el equipo asignado, incluyendo técnicos y profesionales rastreadores, así como personal administrativo, cuente con la inducción para la implementación del programa, según lo establecido en el presente documento.
7. Garantizar el manejo de la confidencialidad de la información.
8. Garantizar que el personal vinculado cuente con dispositivo móvil con capacidad de instalar la aplicación Coronapp Médico o su equivalente para el registro de la información de rastreo en campo.
9. Brindar respuesta oportuna a las inquietudes de la Gerencia de la Subcuenta Covid 19 en relación con los reportes entregados en desarrollo del Contrato. Se entiende por oportuna, la realizada en las siguientes 24 horas a la solicitud efectuada. Esta solicitud podrá realizarse por llamada telefónica o mediante correo electrónico.
10. Informar al supervisor, sobre las inconsistencias que se presenten durante la ejecución del contrato.
11. Asistir a las reuniones convocadas por la Gerencia de la Subcuenta, así como a las demás solicitadas por los supervisores del contrato, y acoger las decisiones concertadas en las mismas.
12. Realizar los informes/documentos requeridos por el supervisor del contrato.
13. Cumplir con las demás obligaciones requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

II.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A, en calidad de vocera y administradora y La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectué el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrambamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
9. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
10. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
11. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
12. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
13. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
14. Incluir dentro de los respectivos contratos de trabajo del personal requerido por el contratante, las cláusulas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, de la cual tenga conocimiento con ocasión de la actividad desarrollada con cargo al presente contrato.
15. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
16. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD/ Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD.
17. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a su disposición para la ejecución del contrato.
18. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
19. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

20. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

III. OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del contrato el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

IV. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SUBCUENTA COVID-19: En virtud del contrato la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso de que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato es de **TRES (3) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se podrá adicionar o prorrogar dependiendo la evolución de la **PANDEMIA**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en todo el territorio nacional. El contratista deberá garantizar independiente de la distribución geográfica, que se mantengan las condiciones técnicas y contractuales definidas.

En consecuencia, el Contratista deberá para la selección de profesionales y técnicos rastreadores, priorizar la selección del personal por municipio, en caso de no ser posible por la relación oferta/demanda, se priorizará la selección con personal del departamento al que corresponde cada municipio y en caso de persistir las dificultades de selección de personal local, se priorizará la selección de personal con técnicos y/o profesionales de la región correspondiente.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será por la suma de **VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$20.165.250.000)**, valor que contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y así como en los correspondientes pagos.

El monto del contrato será hasta por el valor total del presupuesto oficial asignado, y el valor final ejecutado del contrato corresponderá a lo realmente ejecutado conforme a las necesidades de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD/ Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, incluyendo el porcentaje adjudicado de Comisión de intermediación ofrecido que corresponde a 8,9 %, conforme a la propuesta económica.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cuenta de cobro y/o la factura se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, NIT. 900.978.341-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán una vez se realice la radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD de los documentos requeridos para cada desembolso. Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD efectuará **PAGOS MENSUALES** con base en la facturación calculada sobre la base de la operación ejecutada (número de rastreadores y de personal efectivamente suministrado, según el perfil y la estimación de costos unitarios), previa aprobación de la factura y recibo a satisfacción y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los pagos se efectuarán previa radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD o la dependencia que haga sus veces, de la factura y documentos requeridos para el desembolso; certificación de recibo a satisfacción de éstos expedidos por el supervisor del contrato, y certificación de cumplimiento de aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demoras por no presentar oportunamente la factura o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SÉPTIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto para la presente contratación se reconocerá con base en la Afectación Presupuestal No. 202017 del día 12 de noviembre de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC – MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD-COVID 9677018; **Apropiación:** 21232020; **Fuente de la Apropiación:** MECOV19/FIC 2736.

OCTAVA. - GARANTÍAS: El Contratista deberá presentar a favor de la FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al **20%** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y **seis (6) meses más**, contados a partir de la suscripción del contrato.

- b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor igual al **20%** del valor del contrato y vigencia igual al término del contrato y **seis (6) meses más**, contados a partir de la suscripción del contrato.
- c) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al **5%** del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y **tres (3) años más**, contados a partir de la suscripción del contrato.

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES**, y estar expedida por una aseguradora reconocida en el país con domicilio en la ciudad de Bogotá y autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT. 900.978.341-9** y la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.**

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá entregar la póliza debidamente constituidas y firmadas expedidas por la compañía aseguradora.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO QUINTO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEXTO: La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato.

NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de prestación de servicios, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política.

DÉCIMA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: FIDUPREVISORA S.A., no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA PRIMERA. – CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: La supervisión o interventoría de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

PARÁGRAFO PRIMERO En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. – IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato de prestación de servicios, correrán por cuenta de la Parte señalada como sujeto pasivo en la norma que regula el asunto.

DÉCIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL: El CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

- a) **MULTAS:** La mora por parte el contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- b) **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL. En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

u

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:

- a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
- b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.

6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.
7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a la ejecución de este Contrato de Prestación de Servicios, serán los establecidos en la asignación de riesgos llevada a cabo en la etapa pre

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

contractual del presente proceso de contratación, razón por la cual, la misma se supeditarà a la matriz de riesgo establecida, la cual forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, FIDUPREVISORA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

El Contratista mantendrá indemne a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

PARÁGRAFO: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre CONTRATISTA y la Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

VIGÉSIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y la suscripción del documento correspondiente debidamente firmado por las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

FIDUPREVISORA S.A. - NIT. 860.090.915-9



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES. EL CONTRATISTA tiene frente a los trabajadores en misión, el carácter de empleador.

EL CONTRATISTA está obligada con los trabajadores en misión mediante Contrato de Trabajo y por lo tanto tiene las obligaciones, responsabilidades y derechos propios del empleador. En consecuencia, EL CONTRATISTA se sujeta a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de las Acreencias Laborales que se causen con ocasión del Contrato de Trabajo que la vincula con el trabajador en misión. En todo caso, Las Partes declaran y reconocen que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990 el artículo 2 del Decreto 4369 de 2006, los trabajadores en misión no tienen vínculo laboral alguno con la Unidad Nacional de Gestion del Riesgo UNGRD / Fondo Nacional de Gestion del Riesgo FNGRD.

No obstante, lo anterior cuando la Unidad Nacional de Gestion del Riesgo UNGRD / Fondo Nacional de Gestion del Riesgo FNGRD solicite el retiro o cambio de trabajadoras y/o trabajadores en misión durante su periodo de protección legal o constitucional de la maternidad, éste sólo tendrá efecto una vez se agote el procedimiento legal de acuerdo con lo previsto en el artículo 240 del C.S.T., y se obtenga la correspondiente autorización de retiro por parte del Ministerio del trabajo o la autoridad laboral. Así mismo cuando la Unidad Nacional de Gestion del Riesgo UNGRD / Fondo Nacional de Gestion del Riesgo FNGRD solicite el retiro o cambio de trabajadores minusválidos, incapacitados, con recomendaciones médicas, ordenes de reubicación, o en procesos médicos de rehabilitación, en proceso de evaluación de origen de la enfermedad o pérdida de capacidad laboral, o en alguna situación de “debilidad manifiesta”, sólo tendrá efecto una vez se agote el procedimiento legal y se obtenga la correspondiente autorización por parte del Ministerio del Trabajo o la autoridad laboral de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por lo cual y en tanto no se realicen estos procedimientos y no se obtengan dichas autorizaciones los trabajadores continuaran prestando sus servicios en las instalaciones y a cargo de la Unidad Nacional de Gestion del Riesgo UNGRD / Fondo Nacional de Gestion del Riesgo FNGRD.

En el evento de que un trabajador en misión inicie una acción judicial vía tutela u ordinaria pretendiendo su reintegro por motivos de salud o embarazo y así lo ordenare un fallo judicial, la Unidad Nacional de Gestion del Riesgo UNGRD / Fondo Nacional de Gestion del Riesgo FNGRD se obliga a reintegrar al trabajador en el cargo y funciones que desempeñaba al momento de su retiro y a asumir las demás condenas económicas que se impongan en el fallo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consonancia con las normas y los pronunciamientos jurisprudenciales relacionados con la estabilidad ocupacional reforzada, queda entendido entre las Partes que la protección se adquiere sin importar la pre-existencia de patologías antes de la contratación de los trabajadores en misión. Es conocido y aceptado por las Partes que los exámenes de ingreso son practicados por centros y entidades médicas (terceros) debidamente autorizadas para prestar estos servicios al público, en consecuencia, EL CONTRATISTA carece de la competencia y la experticia para responder por la exactitud de los conceptos y resultados emitidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los acuerdos, trámites, obligaciones y prohibiciones plasmados en la Cláusula se extienden en condiciones de igualdad para los trabajadores en misión con fuero pre-pensional y personal vinculado a investigaciones y procesos de acoso laboral, igualmente para cualquier trabajador en misión que por definición legal o jurisprudencial merezca ser protegido con estabilidad ocupacional reforzada y fueros.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.090.915-9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente contrato se entienden pactadas e incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización facultará al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a declarar la caducidad del contrato, terminarlo y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, mediante acto administrativo motivado. La caducidad también podrá ser declarada por las causales contempladas en la Ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas a éste contrato, especialmente las previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 (prorrogada por las leyes 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010), 610 de 2000. En firme el acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad, se hará efectiva la garantía constituida para amparar el cumplimiento del contrato en los términos del Decreto 1082 de 2015 y se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA OCTAVA - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a) **EL CONTRATISTA:** calle 70 No. 9 – 32, Bogotá; correo electrónico: activos@activos.com.co o dzarate@activos.com.co.
- b) **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Avenida Calle 26 No. 92-32, Edificio Gold, Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.
- c) **LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEXTA. – ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO: En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1304-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ACTIVOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.915-9.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

- Invitación a contratar
- Observaciones
- Evaluación definitiva
- Aceptación a contratar
- Informe definitivo
- Oferta
- CDP

VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del FONDO, la afiliación efectiva al Sistema de Riesgos Laborales y la suscripción del **acta de inicio**.

Fecha de perfeccionamiento: 30 de Noviembre 2020

EL FONDO



SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
FIDUPREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA



MARÍA ELENA GUARÍN ARIAS
Representante legal
ACTIVOS SAS

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro